Publicado en La Gaceta número 221 del 15 de noviembre del 2012

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL INCENTIVO A
PERSONAS TRABAJADORAS DEL INA QUE
LABORAN EN CONDICIONES DE
PELIGROSIDAD
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente Reglamento tiene por objetivo regular la aplicación del pago del incentivo salarial por peligrosidad establecido en el artículo 38 de la Convención Colectiva, suscrita ente el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Sindicato de Trabajadores del INA-SITRAINA el doce de agosto del dos mil nueve, homologada por el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante la resolución DRT-346-2010 de las diez horas del primero de setiembre del dos mil diez.

Artículo 2°—El Instituto Nacional de Aprendizaje pagará a las personas funcionarias - independientemente del régimen por el cual se encuentren nombradas-, el incentivo salarial por peligrosidad consiste en un 5% del salario base mensual, en los casos que realicen actividades consideradas como peligrosas o de riesgo a la integridad física, según las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3º—Para efectos del reconocimiento del incentivo salarial por peligrosidad, se define como actividad o tarea peligrosa, aquella que realiza la persona funcionaria del INA en la cual expone su salud física a un nivel de riesgo mayor de lo habitual, por causa de la atención a personas, de laborar en lugares inseguros, manipulación de equipo u objetos, sustancias, animales u otros elementos, donde a pesar de la aplicación de medidas de seguridad, podría contraer enfermedades incapacitantes, infectocontagiosas, cancerígenas y otras similares que incluso pueden llegar a ser letales.

Se considerarán actividades peligrosas entre otras que determine la Unidad de Recursos Humanos: las desarrolladas en bodegas, el traslado físico de gran cantidad de activos o documentos, el mantenimiento de instalaciones, inseminación artificial de semovientes y su manejo, la manipulación de químicos o insumos peligrosos como los utilizados en laboratorios de fitoprotección, líneas eléctricas de alta tensión y la atención a personas privadas de libertad.

No se considerarán para los efectos de este reglamento, aquellas condiciones cuya peligrosidad sean consecuencia del desacato a las normas de seguridad e higiene ocupacional, requeridas para el desarrollo de las actividades que ejecuta la persona trabajadora.

Artículo 4º—La Unidad de Recursos Humanos del INA será la responsable de determinar mediante estudio técnico la naturaleza peligrosa de las actividades que se clasificarán como tales, considerando las posibles consecuencias para la salud o vida de las personas trabajadoras que las ejecutan.

La Unidad de Recursos Humanos elevará los procedimientos y formularios respectivos en el Sistema de Información de la Calidad (SICA) en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO II

Del procedimiento y forma de pago del incentivo por peligrosidad

Artículo 5°—La persona trabajadora del INA interesada en el reconocimiento del pago por peligrosidad, podrá presentar a su Jefatura inmediata la respectiva solicitud por escrito indicando claramente las razones por las cuales considera que la actividad que realiza es peligrosa, quien en término de 5 días hábiles elevará la solicitud ante la Unidad de Recursos Humanos, quien a su vez emitirá la respectiva resolución, debidamente razonada en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 6°—Una vez notificada la autorización del pago del incentivo por peligrosidad, la Unidad de Recursos Humanos aplicará el reconocimiento de dicho incentivo salarial en la planilla ordinaria y de manera automática, durante todo el tiempo que perduren las condiciones que justificaron su reconocimiento.

Artículo 7º—Corresponde a los jefes de las personas funcionarias que reciben este incentivo, informar a la Unidad de Recursos Humanos la fecha en que los ocupantes de los puestos afectados dejen de realizar las actividades o tareas consideradas como peligrosas. La Unidad de Recursos Humanos deberá mantener un control de los puestos, cuyos ocupantes devengan el incentivo.

Artículo 8º—Tratándose de nombramientos por sustitución por motivo de vacaciones, incapacidades, permisos laborales y casos similares de duración determinada, en puestos cuyas actividades ya han sido clasificadas como peligrosas con anterioridad y cuyos titulares reciben el pago del incentivo por peligrosidad, la persona trabajadora sustituta devengará dicho incentivo sin necesidad de ningún trámite adicional, para lo cual la Unidad de Recursos Humanos de oficio gestionará el pago correspondiente, el cual se calculará sobre el salario base de la persona sustituta; consecuentemente se le suspenderá el pago de este incentivo salarial a la persona sustituida.

Artículo 9°—El derecho al pago del incentivo salarial cesará en el momento que las actividades o funciones consideradas como peligrosas dejen de ser ejecutadas por la persona trabajadora o cuando pierdan la condición de peligrosidad, producto de cambios ambientales, tecnológicos y por variaciones en la clasificación de los puestos, según las necesidades institucionales de ahí que este incentivo no constituirá un derecho adquirido para la persona funcionaria. El cese del pago del incentivo por peligrosidad se realizará mediante un acto debidamente razonado emitido por la Unidad de Recursos Humanos, en el cual deberán indicarse los motivos del cese de este reconocimiento de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 10.—Los actos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos que denieguen el incentivo por peligrosidad o bien ordenen su cese, podrán ser recurridos mediante los recursos ordinarios en la forma y términos regulados por el Capítulo Primero del Título Octavo de la Ley General de la Administración Pública. El recurso de revocatoria será conocido por la Unidad de Recursos Humanos y el de apelación por la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 11.—Se aplicarán como normas supletorias todas aquellas establecidas por la Dirección del Servicio Civil en esta materia. En caso de discrepancia o conflicto entre normas, prevalecerán las disposiciones emitidas por la Dirección del Servicio Civil.

Artículo 12.—El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Ana Luz Mata Solís, Jefa.—1 vez.—O. C. Nº 21711.—Solicitud Nº 610-00060.— (IN2012104743)